

 <p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile</p>	
<p>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</p>	
<p>04 FEB 2020</p>	
<p>CONTRALORÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES OFICINA GENERAL DE PARTES - 5 FEB. 2020</p>	
<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 20 DIC 2019 RECIBIDO</p>	

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
04 FEB 2020
CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 5 FEB. 2020

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS
PERSONAS QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 2281

Santiago, 20 de Noviembre de 2019

<p>REGISTRADO POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	
<p>25 FEB. 2020</p>	
<p>VISTOS:</p>	
<p>JEFE DE ÁREA DE CONTROL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL</p>	

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 1 PERSONA de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056, del Ministerio del Interior, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el artículo 3° de la Ley N° 21.112, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar; la Ley N° 21.125 del Ministerio de Hacienda, que establece el Presupuesto para el Sector Público del año 2019; el Decreto Supremo N° 1.928 de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica; el Decreto Supremo N° 60 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de materias de personal que indica.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados.
- 2.- Que, excepcionalmente, el artículo sexto del referido cuerpo normativo, autoriza la entrega de estas pensiones aun cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por Decreto Supremo fundado.
- 3.- Que, el Decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, creó una Comisión Especial para asesorar a S.E. el Presidente de la República respecto de la procedencia y méritos de las solicitudes de pensión, entidad que actualmente es coordinada por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 4.- Que, mediante reunión de fecha 12 de noviembre del presente año la Comisión Especial Asesora Presidencial, ha informado favorablemente acerca del otorgamiento de la pensión de gracia a las personas individualizadas en el artículo primero del presente Decreto, debido a su condición de vulnerabilidad social y problemas de salud.
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.056,

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION</p>	
DEPART JURIDICO	
DEP T R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC	
DEPART AUDITORIA	
DEPART V.O.P. U Y T	
SUB. DEP. MUNICIP	
<p>REFRENDACION</p>	
REF POR	\$ _____
IMPUTAC	\$ _____
ANOT POR	\$ _____
IMPUTAC	_____
DEDUC DTO.	_____

EGY/VPC/CMR/SAC
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

OF DE PARTES DIPRES
20.12.2019 11:29

01097/2020

179135

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.0 ingreso mínimo no remuneracional, a contar del mes siguiente de la total tramitación del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Sergio del Carmen Alegría Solís, [REDACTED];
2. Carlos Antonio Andrade Breve, [REDACTED];
3. Juan Luis Araneda Rain, [REDACTED];
4. José Miguel Arellano Peña, [REDACTED];
5. Carlos Roberto Ávila Fernández, [REDACTED];
6. Elías Bahamondes Lagos, [REDACTED];
7. Juan Hernán Cabrera Bayare, [REDACTED];
8. Alejandro del Carmen Campos Arévalo, [REDACTED];
9. Bernardo del Carmen Campos Muñoz, [REDACTED];
10. José Manuel Carrasco Gallardo, [REDACTED];
11. Gastón Osvaldo Carvajal Sandoval, [REDACTED];
12. Galvarino Alberto Castillo Villegas, [REDACTED];
13. Florencio Angel Castro Garcés, [REDACTED];
14. Raúl Eberardo Catalán Ortiz, [REDACTED];
15. Miguel Angel Cea Manríquez, [REDACTED];
16. Eleodoro Santos Chaparro Bastías, [REDACTED];
17. Ramón del Carmen Cisterna Orias, [REDACTED];
18. Nelson Bernardo Concha Salgado, [REDACTED];
19. Pedro Gumercindo Contreras Cartes, [REDACTED];
20. Ana Olimpia Contreras Contreras, [REDACTED];
21. Bernardino Segundo Cruces Martínez, [REDACTED];
22. Ana Rosa Cruces Zambrano, [REDACTED];
23. Reinaldo Segundo Duguet Arango, [REDACTED];
24. Alfredo René Espinoza Bizama, [REDACTED];
25. Juan Eduardo Fernández Contreras, [REDACTED];
26. Gabriel Alberto Figueroa Rodríguez, [REDACTED];
27. Manuel Segundo Fonseca Cabeza, [REDACTED];
28. Jhoonn David Fritz Troncoso, [REDACTED];
29. Juan Segundo García Carrasco, [REDACTED];
30. José Luciano Garrido Benavides, [REDACTED];
31. Wilfredo Gómez Riquelme, [REDACTED];
32. Víctor González González, [REDACTED];
33. Luis Humberto Henríquez Aguilera, [REDACTED];
34. Luis Alberto Henríquez Barra, [REDACTED];
35. Juan Alberto Henríquez Fuentes, [REDACTED];
36. Héctor Rubén Jaramillo Lillo, [REDACTED];
37. Víctor Hugo Lara Avendaño, [REDACTED];
38. Ivonne del Carmen Lazo Sáez, [REDACTED];
39. Mario Armando López Peña, [REDACTED];
40. Manuel Maliqueo Huilipán, [REDACTED];
41. Darío Adelmo Martínez Olate, [REDACTED];
42. José Mariano Molina Velozo, [REDACTED];
43. Manuel Jesús Monsalves Bahamondes, [REDACTED];
44. Luis Alberto Muñoz Fernández, [REDACTED];
45. José Valentín Muñoz Neira, [REDACTED];
46. Iván Padilla Padilla, [REDACTED];
47. Leonardo Parra Muñoz, [REDACTED];
48. Juan Antonio Peña Fuentes, [REDACTED];
49. Erasmo del Carmen Quintana Manríquez, [REDACTED];
50. Luis Alberto Reyes Tolra, [REDACTED];
51. Daniel Rivas Saravia, [REDACTED];
52. Jaime Rodríguez Burgos, [REDACTED];
53. Fernando Federico Rodríguez Pérez, [REDACTED];
54. Luis Antonio Ruiz Torres, [REDACTED];



55. Lorenzo Sáez Araneda, [REDACTED];
56. Carlos Niobel Sáez Cisterna, [REDACTED];
57. Serafín Salgado Salgado, [REDACTED];
58. Luis Roberto Sánchez Giménez, [REDACTED];
59. Wilfredo Segundo Sánchez Meza, [REDACTED];
60. Adán Sánchez Silva, [REDACTED];
61. Sergio Alfonso Sánchez Veloso, [REDACTED];
62. Alexis Javier Sierra Irribarra, [REDACTED];
63. Manuel Jacinto Silva Cruz, [REDACTED];
64. José Roberto Soto Arévalo, [REDACTED];
65. Alberto Toledo Toledo, [REDACTED];
66. Valentín Antonio Toloza Carrasco, [REDACTED];
67. Osvaldo Joselino Troncoso Gómez, [REDACTED];
68. Jorge Luis Troncoso Hormazábal, [REDACTED];
69. Sergio Alfredo Valenzuela Marín, [REDACTED];
70. Pedro Alfredo Vargas Araneda, [REDACTED];
71. Segundo Alejandro Vásquez Fuentes, [REDACTED];
72. Arístides Cristina Vásquez Martínez, [REDACTED];
73. José Manuel Veas Sierra, [REDACTED].

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión de gracia otorgada en el artículo primero del presente Decreto, se pagará de manera vitalicia, y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio podrá ser revocado en caso que deje de cumplirse la condición establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 3º de la Ley Nº 21.112, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



GONZALO FERNANDO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
PENSIONES DE GRACIA

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 169

FECHA: 20/11/2019

A través de este documento, se certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente decreto:

Imputación Presupuestaria	50.01.03.23.001.03
---------------------------	--------------------

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA (IMM)

Presupuesto Vigente	1054,00
Saldo Pensiones extinguidas año 2018	568,64
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE 2019	1.622,64
Saldo Disponible	944,87
Presente Documento Decreto	
N°Decreto N° 2281	73.00
SALDO DISPONIBLE	79.30


VERÓNICA PAPIC CORONA
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL


CRISTÓBAL MERINO ROJAS
COORDINADOR PENSIONES DE GRACIA